CONTRATO:	**USPEC-CTO-257-2025**
CONTRATISTA:	**TOTALL INC SAS BIC**
NIT:	**901.620.351-9.**
OBJETO:	**INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, JURÍDICA Y FINANCIERA PARA REALIZAR LA ATENCIÓN A EMERGENCIA QUE COMPROMETEN LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL – ERON A CARGO DEL INPEC Y QUE REQUIERAN DE ATENCIÓN PRIORITARIA.**
NOVEDAD:	**PRÓRROGA Y ADICION**

Entre los suscritos, **FIDEL IGNACIO ESPITIA ORDOÑEZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 81.754.129, en calidad de **Director General (E) de la USPEC**, nombrado mediante Decreto No. 393 del 01 de Abril de 2025 y Acta de Posesión No. 0006 de fecha 07 de Abril de 2025, debidamente facultado para suscribir el presente documento tal y como consta en la Resolución No. 000615 del 3 de diciembre de 2020, quien para todos los efectos actúa en representación de la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC** identificada con NIT. No. **900.523.392- 1**, por una parte, y por la otra, **TOTALL INC SAS BIC** identificado con NIT No**. 901.620.351-9.**, representado legalmente por **EDGAR ALFREDO SALAZAR BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.553.539**, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA;** quien declara que ni él, ni la sociedad que representa se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad establecida por la Ley, ni se encuentran reportados en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, hemos convenido celebrar el presente **OTROSÍ**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el 02 de septiembre de 2025, las partes suscriben el **CONTRATO No. USPEC-CTO-257-2025**, cuyo objeto es: **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, JURÍDICA Y FINANCIERA PARA REALIZAR LA ATENCIÓN A EMERGENCIA QUE COMPROMETEN LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL-ERON A CARGO DEL INPEC Y QUE REQUIERAN DE ATENCIÓN PRIORITARIA".**

2. Que el plazo inicial de ejecución del **CONTRATO No. USPEC-CTO-257-2025** se pactó el plazo de ejecución del contrato derivado del proceso de contratación será hasta el 31 de diciembre de 2025, considerando todas las etapas de ejecución.

3. Que las partes suscribieron Acta de Inicio al **CONTRATO No. USPEC-CTO-257-2025** acordando como fecha de inicio el día 16 de septiembre de 2025**.**

4. Que el valor inicial del **CONTRATO No. USPEC-CTO-257-2025** es la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($666.337.578) M/CTE**, incluido el valor del IVA (19%), FACTOR MULTIPLICADOR (2.2) que incluye

prestaciones sociales, costos administrativos directos e indirectos, legalización, ejecución y liquidación del contrato.

5. Que, el 30 de diciembre de 2025, las partes suscribieron Otrosí No. 1 al **CONTRATO No. USPEC-CTO-257-2025**, en el sentido de ampliar el plazo de ejecución contractual hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2026.

6. Que, el 31 de marzo de 2026, las partes suscribieron Otrosí No. 2 al **CONTRATO No. USPEC-CTO-257-2025**, en el sentido de ampliar el plazo de ejecución contractual hasta el treinta de (30) de junio de 2026 y adicionar, por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE.** ($235.121.975,00) para un valor total del contrato de **NOVECIENTOS UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS** ($901.459.553 M/CTE)

7. Que, mediante memorando **No. *I-2026-003029 del 26 de junio de 2026***, la Dirección de Infraestructura, solicita a la Dirección de Gestión Contractual, lo siguiente:

- **SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN DE CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA:**

Mediante comunicación enviada por oficio N° **INT-USPEC-257-0250** de **12 de junio de 2026** la empresa contratista de Interventoría **TOTALL INC SAS BIC C**, la prórroga por **UN (01) mes,** es decir, hasta el **31 de julio de 2026** al contrato, considerando lo siguiente:

(…)

"1. ANTECEDENTES

El Contrato de Interventoría tiene por objeto realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico, ambiental y de seguridad y salud en el trabajo a los contratos de obra cuyo objeto consiste en la atención de emergencias que comprometen la infraestructura física de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional – ERON a cargo del INPEC y que requieren atención prioritaria.

Durante la ejecución contractual, la interventoría ha desarrollado de manera permanente las actividades de seguimiento, control y vigilancia técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica sobre los Contratos de Obra Nos. USPEC-CTO-238-2025, USPEC-CTO-239-2025 y USPEC-CTO-240-2025, verificando el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la correcta ejecución de las Órdenes de Servicio (ODS), la calidad de las intervenciones ejecutadas y la adecuada inversión de los recursos públicos destinados a la atención de emergencias que comprometen la infraestructura física de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional – ERON.

Como resultado de dicho seguimiento, esta interventoría evidenció la existencia de actividades contractuales pendientes de culminación, órdenes de servicio en ejecución, intervenciones sujetas a validaciones técnicas y

administrativas, así como nuevas emergencias que requieren ser atendidas dentro del alcance de los contratos de obra. En consecuencia, se emitieron los correspondientes avales a las solicitudes de prórroga presentadas por los contratistas, concluyendo que resulta necesario ampliar el plazo de ejecución de los contratos de obra con el fin de garantizar la culminación adecuada de las actividades comprometidas y la correcta utilización de los recursos contractuales disponibles.

Particularmente, mediante comunicado INT-USPEC-257-0243, esta interventoría avaló la Prórroga No. 3 del Contrato de Obra No. USPEC-CTO-238-2025, correspondiente al Grupo 1, sustentada en la necesidad de ejecutar las intervenciones asociadas a las emergencias identificadas en los establecimientos EPMSC Neiva, CPMS Cómbita y RM PAS ERE Bogotá D.C. – Buen Pastor, las cuales se encontraban en trámite de aprobación al momento de la solicitud y requieren tiempos de ejecución estimados de treinta (30), quince (15) y cinco (5) días, respectivamente.

Durante el análisis efectuado se verificó que las intervenciones proyectadas corresponden a actividades de alta prioridad relacionadas con la adecuación del cuarto frío del rancho del EPMSC Neiva, la atención de una emergencia eléctrica en la subestación y cuarto eléctrico del CPMS Cómbita y la reparación del portón principal de acceso del establecimiento RM PAS ERE Bogotá D.C. – Buen Pastor. Así mismo, se evidenció que la ejecución de dichas actividades depende de procesos previos de adquisición de materiales especializados, fabricación de elementos específicos y coordinación logística para el ingreso de personal y equipos, circunstancias que justifican la necesidad de ampliar el plazo contractual.

De igual forma, mediante comunicado INT-USPEC-257-0242, esta interventoría avaló la Prórroga No. 3 del Contrato de Obra No. USPEC-CTO-239-2025, correspondiente al Grupo 2, encontrando procedente la ampliación del plazo contractual debido a la necesidad de culminar intervenciones actualmente en ejecución, ejecutar órdenes de servicio recientemente aprobadas y garantizar la atención de actividades sujetas a procesos de validación técnica y disponibilidad de espacios por parte de los establecimientos penitenciarios.

Dentro de las situaciones verificadas se encuentran las intervenciones asociadas al CPMSM Armenia, donde la adecuación del taller de confección requiere previamente la reubicación de personal, equipos e insumos por parte del establecimiento; el EPMSC Manizales, donde las actividades sobre cubiertas demandan procesos de reorganización y liberación de espacios institucionales; y la Reclusión de Mujeres de Pereira, donde fue necesario adelantar análisis técnicos complementarios y ajustes al alcance inicialmente proyectado para evitar afectaciones estructurales en la edificación. Estas circunstancias evidencian condiciones operativas propias de los establecimientos penitenciarios que han incidido directamente en la programación de las actividades sin que ello sea atribuible al contratista.

Así mismo, mediante comunicado INT-USPEC-257-0249, esta interventoría avaló la Prórroga No. 3 del Contrato de Obra No. USPEC-CTO-240-2025, correspondiente al Grupo 3, luego de verificar la existencia de órdenes de servicio pendientes de aprobación y actividades en ejecución que requieren plazo adicional para su adecuada culminación.

En particular, se evidenció la necesidad de ejecutar las intervenciones proyectadas para la adecuación del área de sanidad de la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga, la atención de la emergencia asociada a la falta de luminarias en el EPAMS CAS Valledupar, situación que afecta las condiciones de seguridad institucional, y la adecuación de unidades sanitarias en celdas del EPMSC Ciudad Bolívar – Antioquia. De igual manera, se verificó la necesidad de culminar las actividades asociadas a las Órdenes de Servicio G3-013 y G3-017 en el establecimiento de Puerto Triunfo, correspondientes a la construcción de escaleras metálicas en diferentes patios, cuya ejecución se ha visto afectada por condiciones operativas derivadas de la redistribución temporal de la población privada de la libertad entre los distintos pabellones del establecimiento.

El análisis efectuado por esta interventoría permitió establecer que, en los tres contratos de obra objeto de vigilancia, subsisten actividades contractuales pendientes de ejecución, recursos comprometidos asociados a órdenes de servicio aprobadas, en trámite de aprobación o en ejecución, así como condiciones técnicas, operativas y logísticas propias del sistema penitenciario que justifican plenamente la ampliación de los plazos contractuales hasta el 31 de julio de 2026.

En consecuencia, y considerando que la interventoría debe acompañar integralmente la ejecución de los contratos de obra hasta la terminación de las actividades, el recibo a satisfacción de las obras ejecutadas, la revisión de las actas finales, la validación de los soportes técnicos y financieros, el cierre definitivo de cada uno de los contratos objeto de vigilancia a fin de llevar a buen término la correspondiente liquidación de los contratos, resulta indispensable ampliar el plazo del Contrato de Interventoría No. USPEC-INT-257-2025 y garantizar la disponibilidad de los recursos necesarios para mantener el equipo profesional, técnico y administrativo requerido para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

En consecuencia, y considerando que la interventoría debe acompañar integralmente la ejecución, cierre técnico, financiero y administrativo de los contratos de obra hasta su terminación efectiva, se hace necesario ampliar el plazo del contrato de interventoría y adicionar los recursos requeridos para garantizar la continuidad de las actividades de seguimiento y control.

2. SOLICITUD DE PRÓRROGA

Teniendo en cuenta las solicitudes de ampliación de plazo presentadas por los contratistas de obra y los respectivos avales emitidos por esta interventoría, se solicita la Prórroga No. 3 del Contrato de Interventoría por el término de un (1) mes, comprendido entre el 1 de julio de 2026 y el 31 de julio de 2026, con el propósito de mantener la correspondencia temporal entre la ejecución de los contratos de obra y las actividades de vigilancia, seguimiento y control que debe desarrollar la interventoría.

2.1 Justificación técnica

La naturaleza de los contratos de obra objeto de seguimiento corresponde a la atención prioritaria de emergencias que comprometen la infraestructura física de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional – ERON, circunstancia que genera una dinámica de ejecución sujeta a diagnósticos técnicos permanentes, validaciones

por parte de la Entidad, disponibilidad operativa de los establecimientos penitenciarios, restricciones propias del sistema carcelario y necesidades emergentes que deben ser atendidas dentro del alcance contractual.

Como resultado del seguimiento efectuado por esta interventoría sobre los Contratos de Obra Nos. USPEC-CTO-238-2025, USPEC-CTO-239-2025 y USPEC-CTO-240-2025, se evidenció la necesidad de ampliar los plazos contractuales debido a la existencia de actividades en ejecución, Órdenes de Servicio pendientes de aprobación, intervenciones recientemente aprobadas y actuaciones contractuales complementarias que requieren tiempo adicional para garantizar su adecuada ejecución, supervisión y cierre.

Respecto del Grupo 1, Contrato de Obra No. USPEC-CTO-238-2025, esta interventoría verificó la necesidad de mantener la capacidad operativa del contrato para ejecutar las intervenciones asociadas a las emergencias identificadas en el EPMSC Neiva, el CPMS Cómbita y la RM PAS ERE Bogotá D.C. – Buen Pastor.

Particularmente, se evidenció la necesidad de ejecutar la adecuación integral del cuarto frío del rancho del EPMSC Neiva, intervención que contempla actividades de demolición, adecuación de superficies, instalaciones eléctricas especializadas, instalación de panelería tipo sándwich y acabados requeridos para garantizar condiciones adecuadas de conservación de alimentos. De igual manera, se verificó la necesidad de atender la emergencia eléctrica presentada en la subestación principal y cuarto eléctrico del CPMS Cómbita, la cual requiere la adquisición e instalación de equipos especializados y la ejecución de pruebas operativas. Así mismo, se encuentra pendiente la intervención relacionada con la reparación del portón principal de acceso de la RM PAS ERE Bogotá D.C. – Buen Pastor, actividad que involucra suministro e instalación de elementos mecánicos y estructurales especializados.

Estas intervenciones demandan tiempos adicionales para la adquisición, transporte y suministro de materiales especializados, así como para su adecuada ejecución una vez se surtan los procesos de aprobación correspondientes por parte de la Entidad.

En el Grupo 2, Contrato de Obra No. USPEC-CTO-239-2025, esta interventoría verificó la necesidad de ampliar el plazo contractual con el fin de garantizar la culminación de actividades actualmente en ejecución, la ejecución de órdenes de servicio recientemente aprobadas y el desarrollo de intervenciones sujetas a procesos de validación técnica, disponibilidad de espacios y restricciones operativas propias de los establecimientos penitenciarios.

Dentro de las actividades objeto de seguimiento se encuentran la ODS G2-023 del CPMSM Armenia, cuyo inicio efectivo depende de la reubicación de personal, equipos e insumos por parte del establecimiento; la ODS G2-019 del EPMSC Manizales, cuya ejecución requiere procesos previos de reorganización y liberación de espacios institucionales; y las ODS G2-016 y G2-017 de la Reclusión de Mujeres de Pereira, respecto de las cuales fue necesario adelantar análisis técnicos complementarios y ajustes al alcance inicialmente proyectado con el fin de garantizar la seguridad estructural de las edificaciones intervenidas.

Adicionalmente, esta interventoría verificó que actualmente se encuentran en trámite de revisión, validación y aprobación por parte de la Entidad solicitudes de inclusión de Ítems No Previstos (NP) requeridos para la

adecuada ejecución de actividades en los establecimientos EPMSC Popayán y COJAM Jamundí. Dichas actividades surgieron como consecuencia de las condiciones reales encontradas durante la ejecución de las intervenciones y requieren la formalización de los correspondientes modificatorios contractuales para su incorporación al contrato y posterior ejecución.

Lo anterior implica la necesidad de mantener el acompañamiento técnico, administrativo y financiero de la interventoría durante las etapas de validación, aprobación, ejecución, seguimiento y recibo de las actividades que finalmente sean autorizadas por la Entidad.

Por su parte, respecto del Grupo 3, Contrato de Obra No. USPEC-CTO-240-2025, esta interventoría verificó la existencia de actividades en ejecución y de diversas Órdenes de Servicio actualmente en trámite de aprobación, las cuales corresponden a intervenciones prioritarias requeridas para garantizar condiciones adecuadas de seguridad, habitabilidad y funcionamiento de los establecimientos penitenciarios.

Particularmente, se encuentran identificadas las intervenciones asociadas a la adecuación del área de sanidad en la RM Bucaramanga, la atención de la emergencia relacionada con la insuficiencia de luminarias en el EPAMS CAS Valledupar, situación que afecta directamente las condiciones de seguridad institucional, y la adecuación de unidades sanitarias en celdas del EPMSC Bolívar Antioquia. Adicionalmente, se requiere culminar las actividades asociadas a la ODS G3-013 y G3-017 en el establecimiento de Puerto Triunfo, relacionadas con la construcción de escaleras metálicas en patios de reclusión, cuya ejecución se ha visto condicionada por procesos de reubicación de población privada de la libertad y restricciones operativas propias del establecimiento.

Bajo este contexto, resulta indispensable mantener la presencia técnica, administrativa, financiera y jurídica de la interventoría durante el periodo adicional solicitado, con el fin de garantizar:

- *El seguimiento integral a las actividades de obra pendientes de ejecución.*
- *La supervisión de las intervenciones actualmente en desarrollo en los tres grupos contractuales.*
- *La verificación técnica de las Órdenes de Servicio en trámite de aprobación.*
- *El seguimiento a los procesos de inclusión y aprobación de Ítems No Previstos y demás modificaciones contractuales requeridas.*
- *El control de calidad de las intervenciones ejecutadas.*
- *La validación de cantidades de obra, soportes de pago y balances contractuales.*
- *La elaboración de actas de recibo, terminación y cierre contractual.*
- *La adecuada inversión de los recursos públicos destinados a la atención de emergencias.*
- *La continuidad del control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que constituye el objeto esencial del contrato de interventoría.*

En consecuencia, desde el punto de vista técnico, esta interventoría considera plenamente procedente la ampliación del plazo contractual por un término de un (1) mes, con el fin de garantizar el acompañamiento integral de los contratos de obra hasta la culminación de las actividades actualmente comprometidas y la correcta finalización de las actuaciones contractuales asociadas a los Grupos 1, 2 y 3.

3. SOLICITUD DE ADICIÓN

Con el fin de garantizar la continuidad operativa del Contrato de Interventoría durante el periodo correspondiente a la Prórroga No. 3 solicitada, se requiere realizar la Adición No. 2 por valor de NOVENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($95.191.084,00).

La necesidad de la presente adición surge como consecuencia directa de la ampliación del plazo requerida para los Contratos de Obra Nos. USPEC-CTO238-2025, USPEC-CTO-239-2025 y USPEC-CTO-240-2025, los cuales continúan registrando actividades pendientes de ejecución, órdenes de servicio en trámite de aprobación, recursos comprometidos y actuaciones técnicas, administrativas y financieras que requieren acompañamiento permanente por parte de la interventoría.

En este sentido, resulta necesario mantener la totalidad de la estructura técnica, administrativa y operativa prevista para el contrato de interventoría, con el propósito de garantizar la continuidad de las actividades de seguimiento, control, verificación, validación y cierre de las intervenciones que se encuentran actualmente en ejecución o próximas a iniciarse.

La presente adición no tiene como finalidad incorporar nuevas actividades, modificar el alcance contractual ni aumentar la capacidad operativa inicialmente aprobada por la Entidad. Por el contrario, busca asegurar la permanencia del equipo de trabajo requerido para desarrollar las funciones de interventoría durante el tiempo adicional que demandará la ejecución de los contratos de obra objeto de vigilancia.

Debe resaltarse que la interventoría constituye un mecanismo indispensable para garantizar el adecuado control de los recursos públicos invertidos en la atención de emergencias penitenciarias, razón por la cual la ampliación del plazo de los contratos de obra genera de manera necesaria y directa la obligación de mantener vigente el contrato de interventoría hasta la culminación efectiva de las actividades objeto de seguimiento.

Desde el punto de vista presupuestal, el valor solicitado corresponde a la aplicación de la estructura económica aprobada durante el proceso de selección y formalizada en el contrato de interventoría, conservando las mismas condiciones financieras, técnicas y administrativas que sirvieron de fundamento para la adjudicación.

Así mismo, la adición propuesta se encuentra directamente asociada a la necesidad de financiar la permanencia del personal profesional, técnico y administrativo requerido para continuar desarrollando las actividades de supervisión integral de los contratos de obra, incluyendo entre otras:

• Seguimiento técnico a las Órdenes de Servicio en ejecución y en trámite de aprobación.
• Verificación de cantidades de obra ejecutadas.
• Control de calidad de materiales, equipos y procedimientos constructivos.
• Seguimiento financiero y presupuestal de los contratos de obra.
• Revisión y aprobación de actas parciales, balances y cuentas de cobro. • Seguimiento a las obligaciones de seguridad y salud en el trabajo.
• Verificación del cumplimiento de obligaciones ambientales.

• Elaboración de informes periódicos para la Entidad.
• Acompañamiento a visitas técnicas, comités de obra y mesas de seguimiento.
• Actividades de recibo, liquidación y cierre contractual.

En consecuencia, la presente Adición No. 2 resulta indispensable para garantizar la continuidad de la interventoría durante el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de julio de 2026, permitiendo mantener las condiciones de control y vigilancia requeridas para la adecuada culminación de los contratos de obra objeto de seguimiento.

Por lo anterior, se solicita la aprobación de la Adición No. 2 por valor de NOVENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($95.191.084,00), suma que corresponde al costo necesario para garantizar la continuidad de la ejecución contractual bajo las mismas condiciones económicas, técnicas y administrativas inicialmente aprobadas por la Entidad.

4. JUSTIFICACIÓN FINANCIERA Y ANÁLISIS DEL EQUIPO DE INTERVENTORÍA

La presente adición tiene como finalidad garantizar la permanencia del equipo profesional y técnico requerido para desarrollar las actividades de supervisión y control durante el periodo de ampliación solicitado.

La estructura operativa del contrato se mantiene sin modificaciones respecto de la aprobada inicialmente por la Entidad, conservando los mismos perfiles profesionales, dedicaciones y responsabilidades contractuales.

Para el periodo adicional de un (1) mes se mantendrá la participación del equipo de interventoría aprobado contractualmente, conformado por:

Ítem	Cargo	Cantidad	Dedicación	Tiempo (meses)
1	Director de Interventoría	1	100%	1,0
2	Residente de Interventoría	6	100%	1,0
3	Profesional SST- Ambiental	1	100%	1,0
4	Profesional Eléctrico	1	30%	1,0
5	Profesional Mecánico	1	30%	1,0
6	Auxiliar Administrativo	1	100%	1,0

Es importante precisar que la adición presupuestal solicitada ha sido calculada con fundamento en la misma estructura financiera, técnica y administrativa aprobada dentro de la oferta económica inicial que dio origen al Contrato de Interventoría, conservando integralmente las condiciones que fueron objeto de evaluación durante el proceso de selección y que sirvieron de base para la adjudicación del contrato.

En los contratos de interventoría asociados a contratos de obra pública, el factor multiplicador constituye un componente esencial de la estructura de costos, toda vez que incorpora no solamente los costos salariales del personal profesional, técnico y administrativo requerido para la ejecución del contrato, sino también los costos indirectos asociados a prestaciones sociales, aportes al sistema de seguridad social, parafiscales, administración,

equipos de cómputo y oficina, transporte, comunicaciones, logística operativa, pólizas, soporte técnico, costos financieros, utilidades y demás gastos necesarios para garantizar la adecuada prestación del servicio de interventoría.

Bajo este contexto, la presente solicitud de adición mantiene íntegramente el factor multiplicador aprobado dentro de la propuesta económica inicial, en aplicación de los principios de equilibrio económico del contrato, selección objetiva, planeación, transparencia y responsabilidad que orientan la contratación estatal.

Desde el punto de vista financiero, la adición solicitada tiene como finalidad exclusiva garantizar la continuidad de las actividades de interventoría durante el plazo adicional requerido para acompañar la ejecución de los Contratos de Obra Nos. USPEC-CTO-238-2025, USPEC-CTO-239-2025 y USPEC-CTO-240-2025, sin que ello implique modificación alguna de la estructura económica inicialmente pactada. Por el contrario, la conservación del factor multiplicador permite mantener el equilibrio financiero del contrato bajo las mismas condiciones de costo que fueron aceptadas por la Entidad al momento de la adjudicación.

De igual forma, desde la perspectiva de la selección objetiva, debe tenerse en cuenta que el factor multiplicador constituyó uno de los elementos económicos que integraron la propuesta presentada por el contratista de interventoría y evaluada por la Entidad dentro del proceso de contratación. En consecuencia, su modificación durante la ejecución contractual podría alterar las condiciones económicas que dieron origen al vínculo contractual y afectar los criterios bajo los cuales fue seleccionada la oferta.

Así mismo, la conservación del factor multiplicador resulta coherente con la estructura operativa requerida para el desarrollo de la interventoría, toda vez que el periodo adicional solicitado será ejecutado mediante el mismo esquema técnico, administrativo y logístico aprobado inicialmente, manteniendo los perfiles profesionales, dedicaciones, responsabilidades y recursos necesarios para garantizar el adecuado seguimiento a los contratos de obra objeto de vigilancia. En consecuencia, los costos indirectos asociados a la operación contractual continúan siendo proporcionalmente los mismos que fueron considerados en la propuesta económica inicial.

Desde el punto de vista jurídico, es pertinente señalar que las adiciones contractuales no constituyen un nuevo contrato independiente, sino una modificación del contrato existente orientada a garantizar la adecuada ejecución de su objeto. En tal sentido, tanto la doctrina contractual como la jurisprudencia del Consejo de Estado han reconocido que las condiciones económicas originalmente pactadas deben mantenerse durante las modificaciones contractuales, salvo que exista una circunstancia excepcional, debidamente demostrada, que justifique su alteración.

En el presente caso no se evidencian circunstancias extraordinarias que impliquen una modificación sustancial de la estructura de costos inicialmente aprobada. No se han presentado cambios normativos de carácter laboral o tributario que alteren significativamente los costos de ejecución, ni se incorporan actividades especializadas diferentes a las contempladas en el alcance contractual inicial, ni se configura una ruptura comprobada del equilibrio económico que justifique la modificación del factor multiplicador pactado.

Por lo anterior, esta interventoría considera técnica, financiera y jurídicamente procedente mantener el mismo factor multiplicador aprobado en la oferta económica inicial para efectos de la Adición No. 2, garantizando la conservación de las condiciones de equilibrio económico, transparencia y selección objetiva que dieron origen al contrato.

En consecuencia, el valor de NOVENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($95.191.084,00) corresponde al valor requerido para garantizar la continuidad de las actividades de interventoría durante el mes adicional solicitado mediante la Prórroga No. 3, manteniendo la misma estructura de costos, el mismo equipo profesional, las mismas condiciones operativas y el mismo factor multiplicador aprobado contractualmente, asegurando así la continuidad del seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de los contratos de obra objeto de vigilancia.

5. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

La presente solicitud se sustenta en el marco normativo que regula la contratación estatal y, particularmente, en los principios que orientan la correcta ejecución de los contratos públicos y la garantía del interés general.

En primer lugar, los artículos 3 y 4 de la Ley 80 de 1993 establecen que la actividad contractual del Estado debe orientarse al cumplimiento de los fines estatales y a la adecuada prestación de los servicios a cargo de las entidades públicas, lo cual implica la adopción de las medidas necesarias para asegurar la continuidad y eficacia de los contratos cuando estos se encuentren en ejecución y resulten indispensables para la satisfacción de necesidades públicas.

En concordancia con lo anterior, la Ley 1150 de 2007 refuerza el principio de eficiencia en la gestión contractual, señalando que las entidades deben adoptar decisiones que permitan optimizar la ejecución de los recursos públicos y garantizar el cumplimiento de los objetivos contractuales, evitando interrupciones que puedan afectar la correcta ejecución de los proyectos o generar riesgos para la administración.

Por su parte, el Decreto 1082 de 2015 reconoce la posibilidad de realizar modificaciones contractuales, tales como prórrogas y adiciones, cuando estas se encuentren debidamente justificadas desde el punto de vista técnico, financiero y jurídico, siempre que tengan como finalidad asegurar la adecuada ejecución del objeto contractual y no impliquen alteraciones sustanciales que desvirtúen el proceso de selección adelantado.

En el caso particular de los contratos de interventoría, resulta especialmente aplicable lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece que los contratos de interventoría pueden ser prorrogados y adicionados en función del contrato objeto de vigilancia, sin que opere la limitación porcentual prevista para otros contratos estatales. Esta disposición reconoce la naturaleza instrumental de la interventoría dentro del sistema de control de la ejecución contractual, en la medida en que su permanencia resulta necesaria para garantizar el seguimiento técnico, administrativo y financiero del contrato principal hasta su culminación.

De igual manera, debe considerarse que los contratos objeto de supervisión se relacionan con intervenciones orientadas a mejorar las condiciones de infraestructura en establecimientos penitenciarios, lo cual se encuentra

alineado con lo dispuesto en la Ley 1709 de 2014 y con la jurisprudencia constitucional que ha señalado la obligación del Estado de garantizar condiciones dignas de reclusión. En particular, las sentencias T-388 de 2013 y SU-122 de 2022 han reiterado la necesidad de adoptar medidas estructurales que contribuyan a mejorar las condiciones físicas de los establecimientos penitenciarios y asegurar su adecuado funcionamiento.

En este contexto, la continuidad de la interventoría se constituye en un elemento esencial para asegurar que las intervenciones que actualmente se encuentran en ejecución puedan culminarse de manera adecuada, garantizando el control estatal sobre los recursos públicos invertidos y el cumplimiento de los objetivos contractuales definidos por la entidad.

7. SOLICITUD

En mérito de lo expuesto, el CONSORCIO ADECUACIONES 2025, en calidad de contratista de interventoría, solicita respetuosamente a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC:

1. *Aprobar la Prórroga No. 3 del Contrato de Interventoría por el término de un (1) mes, comprendido entre el 1 de julio de 2026 y el 31 de julio de 2026.*

2. *Aprobar la Adición No. 2 por valor de NOVENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($95.191.084,00).*

La presente solicitud tiene como finalidad garantizar la continuidad de las actividades de seguimiento, control y vigilancia requeridas para la adecuada culminación de los Contratos de Obra Nos. USPEC-CTO-238-2025, USPEC-CTO239-2025 y USPEC-CTO-240-2025, asegurando el cumplimiento de los principios de eficiencia, economía, transparencia y responsabilidad que orientan la contratación estatal"(…)

- **CONCEPTO DEL SUPERVISOR:**

La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, en ejercicio de las funciones de supervisión asignadas al Contrato de Interventoría USPEC-CTO-257-2025 adelantó la revisión técnica, operativa y financiera de la solicitud de prórroga y adición presupuestal presentada por la interventoría, la cual se deriva directamente asociada a la necesidad de ampliar el plazo de ejecución de los Contratos de Obra No. USPEC-CTO-238-2025, No. USPEC-CTO-239-2025, No. USPEC-CTO-240-2025,modificación previamente validada y avalada por el contratista de interventoria TOTALL INC SAS BIC en el marco de sus obligaciones de seguimiento y control contractual .

A partir de la solicitud realizada por parte de la interventoría donde se compromete a:
(…)
"Bajo este contexto, resulta indispensable mantener la presencia técnica, administrativa, financiera y jurídica de la interventoría durante el periodo adicional solicitado, con el fin de garantizar:

• El seguimiento integral a las actividades de obra pendientes de ejecución.
• La supervisión de las intervenciones actualmente en desarrollo en los tres grupos contractuales.

• La verificación técnica de las Órdenes de Servicio en trámite de aprobación.
• El seguimiento a los procesos de inclusión y aprobación de Ítems No Previstos y demás modificaciones contractuales requeridas.
• El control de calidad de las intervenciones ejecutadas.
• La validación de cantidades de obra, soportes de pago y balances contractuales.
• La elaboración de actas de recibo, terminación y cierre contractual.
• La adecuada inversión de los recursos públicos destinados a la atención de emergencias.
• La continuidad del control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que constituye el objeto esencial del contrato de interventoría.

En consecuencia, desde el punto de vista técnico, esta interventoría considera plenamente procedente la ampliación del plazo contractual por un término de un (1) mes, con el fin de garantizar el acompañamiento integral de los contratos de obra hasta la culminación de las actividades actualmente comprometidas y la correcta finalización de las actuaciones contractuales asociadas a los Grupos 1, 2 y 3.(…)

(…)Respecto del Grupo 1, Contrato de Obra No. USPEC-CTO-238-2025, esta interventoría verificó la necesidad de mantener la capacidad operativa del contrato para ejecutar las intervenciones asociadas a las emergencias identificadas en el EPMSC Neiva, el CPMS Cómbita y la RM PAS ERE Bogotá D.C. – Buen Pastor.

Particularmente, se evidenció la necesidad de ejecutar la adecuación integral del cuarto frío del rancho del EPMSC Neiva, intervención que contempla actividades de demolición, adecuación de superficies, instalaciones eléctricas especializadas, instalación de panelería tipo sándwich y acabados requeridos para garantizar condiciones adecuadas de conservación de alimentos. De igual manera, se verificó la necesidad de atender la emergencia eléctrica presentada en la subestación principal y cuarto eléctrico del CPMS Cómbita, la cual requiere la adquisición e instalación de equipos especializados y la ejecución de pruebas operativas. Así mismo, se encuentra pendiente la intervención relacionada con la reparación del portón principal de acceso de la RM PAS ERE Bogotá D.C. – Buen Pastor, actividad que involucra suministro e instalación de elementos mecánicos y estructurales especializados.

Estas intervenciones demandan tiempos adicionales para la adquisición, transporte y suministro de materiales especializados, así como para su adecuada ejecución una vez se surtan los procesos de aprobación correspondientes por parte de la Entidad.

En el Grupo 2, Contrato de Obra No. USPEC-CTO-239-2025, esta interventoría verificó la necesidad de ampliar el plazo contractual con el fin de garantizar la culminación de actividades actualmente en ejecución, la ejecución de órdenes de servicio recientemente aprobadas y el desarrollo de intervenciones sujetas a procesos de validación técnica, disponibilidad de espacios y restricciones operativas propias de los establecimientos penitenciarios.

Dentro de las actividades objeto de seguimiento se encuentran la ODS G2-023 del CPMSM Armenia, cuyo inicio efectivo depende de la reubicación de personal, equipos e insumos por parte del establecimiento; la ODS G2-019 del EPMSC Manizales, cuya ejecución requiere procesos previos de reorganización y liberación de espacios

institucionales; y las ODS G2-016 y G2-017 de la Reclusión de Mujeres de Pereira, respecto de las cuales fue necesario adelantar análisis técnicos complementarios y ajustes al alcance inicialmente proyectado con el fin de garantizar la seguridad estructural de las edificaciones intervenidas.

Adicionalmente, esta interventoría verificó que actualmente se encuentran en trámite de revisión, validación y aprobación por parte de la Entidad solicitudes de inclusión de Ítems No Previstos (NP) requeridos para la adecuada ejecución de actividades en los establecimientos EPMSC Popayán y COJAM Jamundí. Dichas actividades surgieron como consecuencia de las condiciones reales encontradas durante la ejecución de las intervenciones y requieren la formalización de los correspondientes modificatorios contractuales para su incorporación al contrato y posterior ejecución.

Lo anterior implica la necesidad de mantener el acompañamiento técnico, administrativo y financiero de la interventoría durante las etapas de validación, aprobación, ejecución, seguimiento y recibo de las actividades que finalmente sean autorizadas por la Entidad.

Por su parte, respecto del Grupo 3, Contrato de Obra No. USPEC-CTO-240-2025, esta interventoría verificó la existencia de actividades en ejecución y de diversas Órdenes de Servicio actualmente en trámite de aprobación, las cuales corresponden a intervenciones prioritarias requeridas para garantizar condiciones adecuadas de seguridad, habitabilidad y funcionamiento de los establecimientos penitenciarios.

Particularmente, se encuentran identificadas las intervenciones asociadas a la adecuación del área de sanidad en la RM Bucaramanga, la atención de la emergencia relacionada con la insuficiencia de luminarias en el EPAMS CAS Valledupar, situación que afecta directamente las condiciones de seguridad institucional, y la adecuación de unidades sanitarias en celdas del EPMSC Bolívar Antioquia. Adicionalmente, se requiere culminar las actividades asociadas a la ODS G3-013 y G3-017 en el establecimiento de Puerto Triunfo, relacionadas con la construcción de escaleras metálicas en patios de reclusión, cuya ejecución se ha visto condicionada por procesos de reubicación de población privada de la libertad y restricciones operativas propias del establecimiento(…)

(...)

3. SOLICITUD DE ADICIÓN

Con el fin de garantizar la continuidad operativa del Contrato de Interventoría durante el periodo correspondiente a la Prórroga No. 3 solicitada, se requiere realizar la Adición No. 2 por valor de NOVENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($95.191.084,00).

La necesidad de la presente adición surge como consecuencia directa de la ampliación del plazo requerida para los Contratos de Obra Nos. USPEC-CTO238-2025, USPEC-CTO-239-2025 y USPEC-CTO-240-2025, los cuales continúan registrando actividades pendientes de ejecución, órdenes de servicio en trámite de aprobación, recursos comprometidos y actuaciones técnicas, administrativas y financieras que requieren acompañamiento permanente por parte de la interventoría.

En este sentido, resulta necesario mantener la totalidad de la estructura técnica, administrativa y operativa prevista para el contrato de interventoría, con el propósito de garantizar la continuidad de las actividades de seguimiento, control, verificación, validación y cierre de las intervenciones que se encuentran actualmente en ejecución o próximas a iniciarse(...)

Como resultado del análisis efectuado, esta supervisión considera que la prórroga solicitada resulta técnica y funcionalmente procedente, teniendo en cuenta que el objeto del contrato de interventoría se encuentra intrínsecamente ligado al seguimiento integral de la ejecución de los contratos de obra a supervisar, razón por la cual los contratos deben mantener coherencia respecto a sus plazos de ejecución. En este sentido, la ampliación del plazo del contrato de obra hasta el 31 de julio de 2026 hace necesaria la extensión del plazo del contrato de interventoría durante el mismo periodo, garantizando así la continuidad del acompañamiento técnico, administrativo, financiero y jurídico requerido para la culminación de las actividades pendientes, así como para gestionar y documentar adecuadamente cualquier eventualidad o emergencia que se presente durante el periodo contractual.

Desde la perspectiva financiera, se evidencia que el contratista de interventoria manifiesta que la adición solicitada por valor de **NOVENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($95.191.084,00)**
(…)
corresponde al valor requerido para garantizar la continuidad de las actividades de interventoría durante el mes adicional solicitado mediante la Prórroga No. 3, manteniendo la misma estructura de costos, el mismo equipo profesional, las mismas condiciones operativas y el mismo factor multiplicador aprobado contractualmente, asegurando así la continuidad del seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de los contratos de obra objeto de vigilancia(…)

En este orden de ideas, se observa que la adición a la necesidad de asegurar la continuidad operativa del contrato frente a la extensión del plazo de los contratos vigilados.

Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP

Para respaldar los recursos de la adición se adjuntan con la presente solicitud el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **43626 del 25 de junio de 2026,** por un valor de: **NOVENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($95.191.084,00).**

La supervisión por parte **de la USPEC da visto bueno a la solicitud de PRORROGA y ADICIÓN al contrato de interventoría USPEC-CTO-257- 2025** encuentra viable y procedente la solicitud adelantada por la Interventoría, revisados los fundamentos que la sustentan, entendiéndose necesario, para el cumplimiento del objeto contractual y el logro de los alcances y compromisos establecidos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

DE LA PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS ESTATALES

La prórroga, de acuerdo con la teoría general de los negocios jurídicos, se entiende en términos generales como una figura mediante la cual se extienden las obligaciones establecidas en un contrato, sin alterar la estructura ni las condiciones esenciales que dieron lugar a su configuración. Ni la Ley 80 de 1993 ni el régimen obligacional y contractual del derecho privado definen específicamente el significado de la prórroga de un contrato, ni establecen su alcance, contenido o límites. En general, ha sido la jurisprudencia y la doctrina, siguiendo en algunos casos el derecho comparado, las que han precisado las características y particularidades de esta figura.

En el ámbito de los contratos del sector público, es importante señalar que ni la Ley 80 de 1993 ni otras leyes que regulan la actividad contractual del Estado prohíben la prórroga de contratos. Sin embargo, tanto la Corte Constitucional como el Consejo de Estado han considerado, por ejemplo, que las prórrogas automáticas no son viables en este tipo de negocios jurídicos.

En este contexto, es relevante mencionar que, según el estudio jurisprudencial presentado en el Concepto 2252 de 2015, el Consejo de Estado, a través de su Sala de Consulta y Servicio Civil, llegó a varias conclusiones sobre la prórroga en los contratos estatales.

" (…) *La prórroga de tales contratos no resulta en sí misma ilegal ni inconstitucional, porque la ley no la prohíbe, salvo en casos especiales, ni es contraria a los principios y las normas constitucionales que regulan el ejercicio de la función pública y, en particular, la contratación estatal. (ii) Sin embargo, resulta inconstitucional e ilegal la prórroga automática de los contratos estatales, porque desconoce varios principios que deben regir la actividad contractual de todas las entidades, órganos y organismos del Estado, como la libre competencia económica, el derecho de las personas a participar en la vida económica de la nación en igualdad de condiciones, la prevalencia del interés público, el deber de planeación y los principios de selección objetiva, economía, transparencia y eficiencia, entre otros. (iii) Por las mismas razones, resultarían inconstitucionales las normas y las cláusulas que permitan la prórroga sucesiva e indefinida de esta clase de contratos, pues se reitera «la perpetuidad es extraña e incompatible al concepto de obligación, [y] contraría el orden público de la Nación por suprimir ad eternum la libertad contractual», tal como lo dijo la Sala en el concepto 2150 de 2013. (iv) En cualquier caso, tanto la decisión de prorrogar un contrato celebrado por alguna entidad pública, como la duración y las condiciones de dicha prórroga, deben obedecer a lo previsto en la ley y a la aplicación de los principios generales que gobiernan la contratación estatal. En general, la prórroga puede celebrarse si constituye en cada caso concreto un medio adecuado, eficiente, económico y eficaz para realizar el interés público o general involucrado en el respectivo contrato. (v) En consecuencia, la prórroga de cualquier contrato celebrado por una entidad estatal debe obedecer, no solamente a la voluntad de las dos partes elevada a escrito, sino en especial, a la decisión informada de la entidad pública contratante, luego de evaluar las opciones jurídicas que tenga a su disposición en cada caso, con relación a la terminación o a la continuación del contrato, y de analizar cuidadosamente sus costos, riesgos, ventajas y, en general, sus pros y contras. (vi) No puede considerarse que la prórroga de los contratos estatales constituya un derecho del contratista.* (…)"

Ahora en materia contractual del orden público el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 19 de febrero de 2021, radicación 25000-23-26-000-2010-00975-01(47774) señaló:

" *En los contratos estatales, como el que es objeto de la presente controversia, por lo general el plazo es de la primera modalidad, es decir, suspensivo, pues obedece al término que se pacta para ejecutar las prestaciones objeto del contrato, y las obligaciones se hacen exigibles una vez culmina el mismo.*

De igual manera, el cumplimiento del plazo acordado por las partes, que es el que se considera como necesario y suficiente para la ejecución del objeto contractual, marca el momento de la terminación del contrato y el inicio de la etapa de liquidación."

Es así como, en materia de contratación estatal, uno es el plazo de ejecución del contrato, que coincide con el término de ejecución de las obligaciones surgidas de dicho acto jurídico (generalmente con efectos suspensivos), y otro es el plazo de liquidación (en los contratos que legalmente la requieren, como los de ejecución sucesiva, o en aquellos otros en que las partes lo hayan pactado) por lo que analizado en caso específico estamos frente al análisis del plazo de ejecución suspensivo consignado en el **Contrato de Interventoría No.** USPEC-CTO-257-2025, el cual podrá ser igualmente modificado por voluntad de las partes, bajo el entendido que dicho plazo adicional se encuentre sostenidos de un criterio objetivo y que cuyo objetivo se enmarque en el cumplimiento de los fines del estado.

Por ello, la estipulación del término dentro del cual se deben realizar los estudios y diseños previstos en la consultoría resulta de singular importancia y relevancia jurídica, debido a la necesidad e interés público que se pretende satisfacer con él, razón por la cual, por regla general, se define un plazo fijo o determinado por la Administración en los pliegos de condiciones (art. 30.2 Ley 80 de 1993) o en los documentos de la contratación, que luego asume convencionalmente el contratista para ejecutar y cumplir sus prestaciones en tiempo oportuno, lo que igualmente es importante señalar que dichas modificaciones a los plazos de ejecución necesarias para el cumplimiento de las obligaciones, deberán constar por escrito por cuanto el contrato estatal es solemne y habrán de materializarse dentro del plazo de la ejecución.

Por todo lo anterior, es adecuado sostener en el presente evento, que existe una posibilidad legal de ampliar el plazo inicial del contrato estatal, en primera medida porque estamos frente a una cláusula accidental del mismo (*Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.)* por lo que no se hace necesario analizar de fondo los principios de la modificación del contrato público, en segundo lugar, el contrato de consultoría se encuentra vigente, como tercer elemento existe acuerdo bilateral entre las partes, como cuarto requisito no existe clausula automática y por último se expresa la necesidad y dicho acuerdo el cual se elevara a escrito en el respectivo modificatorio.

De lo explicado se concluye que la prórroga es un supuesto permitido por la ley, que implica la extensión del contenido obligacional de un contrato estatal siempre que se mantengan las condiciones o elementos esenciales que dieron lugar a su suscripción, es decir, sin que se alteren o modifiquen las cláusulas que motivaron a las partes a ponerse de acuerdo respecto del objeto, contenido y contraprestación, pero que, en todo caso, no puede ser estipulada como una cuestión automática.

Mutatis mutandis, en líneas generales, la prórroga es una figura jurídica que impacta el aspecto temporal de un negocio jurídico, que puede o no implicar un cambio en el aspecto económico del mismo.

Por último, si bien el contrato de obra y el de interventoría son autónomos y ambos contratos atienden a una finalidad única, también es cierto que el consejo de estado señalo en Sentencia 24266, 2013), que:

(…) " La Sección Tercera ha caracterizado la interventoría como un contrato íntimamente relacionado en su objeto con el de obra respecto del cual ejerce su actividad el interventor, y como un contrato que a pesar de lo anterior, resulta independiente de éste en aspectos específicos como la prórroga y el incumplimiento, esto es, que la prórroga de la obra no implica de suyo la del interventor y que el incumplimiento del contrato de obra jamás significa por sí solo el incumplimiento del de interventoría.(…)

Es por ello, que "*aunque por medio de esta categoría se reconoce que el contrato de interventoría es autónomo, a su vez se da claridad respecto de que los contratos están vinculados y relacionados, porque atienen a la misma finalidad y es que se cumpla, de conformidad con el objeto del contrato, con lo pactado y con ello los fines del Estado"* (Análisis del contrato de interventoría desde la visión de la jurisprudencia colombiana, John Gilberto Sánchez Calvo Universidad Sergio Arboleda, pág. 200).

DE LA MODIFICACION DE LOS CONTRATOS ESTATALES:
El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en las normas que las han modificado y las complementan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar bilateralmente los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la entidad pública surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual.

La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos pueden poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo.

En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración pública debe evaluar, teniendo en cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado

Ha señalado Colombia Compra Eficiente en Concepto C – 943 de 2022, lo siguiente:

" (…) *Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra*

sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos. (…) "

Es así, que en concepto 2263 del 17 de marzo del 2016, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado precisó que la regla general es la no modificación del contrato, y la vía excepcional su modificación, sometida a límites legales; límites que, en los términos definidos en el referido concepto, corresponden a los siguientes:

1. La necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia y libertad de concurrencia durante la fase de ejecución del contrato.

Este límite encuentra sustento en el hecho de que, para celebrar contratos estatales las entidades públicas eligen, dentro de un «régimen de concurrencia y de igualdad, las mejores condiciones de costo, calidad e idoneidad de la prestación requerida», lo que supone que la selección objetiva de la oferta más favorable, se dirige a salvaguardar el interés público y, por lo tanto, celebrado el contrato en esas condiciones, su eventual modificación debe asegurar que lo adjudicado, y posteriormente alterado, consulte la mejor opción para el servicio público.
Así, según lo expuesto en el concepto en cuestión «la aplicación de los principios de transparencia, de libertad de concurrencia y de igualdad, consagrados en el Estatuto Contractual, y las reglas sustanciales del pliego de condiciones, que permitieron elegir la mejor oferta, previo cumplimiento de los requisitos habilitantes y de ponderación, deben ser de estricta observancia por la Administración y por el contratista, y sus efectos trascienden y se aplican durante la ejecución del contrato y en su liquidación, como garantía de inalterabilidad de lo pactado y de acatamiento a la legalidad de las reglas aplicadas en la actuación previa».

Consulta la realidad que la adjudicación y posterior contrato fue fruto de un proceso de selección precedido por documentos técnicos que construyen el presupuesto.

2. Límites de orden temporal, entre los que están comprendidos;

   2.1 La vigencia del contrato, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado y,
   2.2 La prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia.

En estos dos sentidos se tiene que a la fecha la ejecución del contrato se encuentra vigente pues la misma culmina hasta el 30 de junio del presente año, y respecto a las prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas las mismas no están consagradas en el anexo técnico ni en las condiciones del pliego de condiciones y posterior contrato, como además las mismas en la presente adición no se aceptaran.

3. Límites de orden formal, que comprenden:

   3.1 La solemnidad del contrato de modificación, derivada del carácter solemne del contrato estatal, que exige que modificación de los contratos conste por escrito;

   3.2 La motivación y justificación de la modificación, la cual constituye un elemento esencial que permite determinar la juridicidad y la necesidad de una modificación determinada; así como su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido.

A estas dos características esenciales se tendrá que afirmar que una vez se evacue el procedimiento de justificación por parte de la subdirección de construcción y conservación se procederá a la remisión por competencia a la Dirección Contractual de la Unidad con el fin de solemnizar lo aquí expuesto en la materialización del documento el cual deberá ser público en el SECOP II para la posterior aceptación del contratista antes de la fecha del vencimiento del plazo de ejecución. de igual forma con el presente documento se justifica de forma real y necesaria la presente adición, la cual sin lugar a duda responde a la necesidad de la protección del interés general y en especial de la protección de derechos de las personas privadas de la libertad.

4. Límites de orden material, que corresponden a:

   4.1 La prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, que se presentará en los casos en que se incluyan elementos que, «habiendo figurado en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada.

Por último, está claro y así desprende de las consideraciones de la entidad, las respuestas del contratista, que las actividades corresponden a las inicialmente pactadas para la ejecución del contrato.

DE LA ADICION PRESUPUESTAL

“En este sentido manifestó:
“Con base en las anteriores consideraciones, es posible afirmar que la normativa aplicable a la prórroga y adición de los contratos de interventoría prevé una clara y expresa excepción, contenida en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, según la cual no es aplicable la regla que las limita a un tope máximo del 50% del valor inicial del contrato. En efecto, el supuesto normativo del artículo 85 materializa la “continuidad de la interventoría”, en virtud de la cual dichos contratos “podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993”. (sic)

En tal sentido, siempre que el contrato a adicionar sea de interventoría, esto es, que tenga como objeto vigilar la adecuada ejecución de uno u otros contratos estatales, en los términos establecidos en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, resulta aplicable el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 y de esta manera, será posible adicionar el contrato de interventoría en más del 50% de su valor inicial contratado.

Es así, que la presente adición respeta los parámetros del parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993, por lo que se conceptualiza como viable para el presente modificatorio.
Finalmente, considera la USPEC que se hace necesario para cumplir con los fines estatales del contrato, esto es el beneficio a la comunidad (PPL), así como necesario para cumplir con el objeto del contrato, modificar el Contrato de Interventoría No. USPEC-CTO-257-2025 en lo relacionado con la solicitud de adición de recursos, habida cuenta la explicación y justificación técnica expuesta por el Contratista y conforme a las sustentaciones técnicas trasladadas en el presente documento en el acápite de "CONCEPTO DEL SUPERVISOR".

Por otra parte, no se evidencia en los documentos expuestos por el Contratista, incurrir o exceder en ninguna de las limitaciones jurisprudenciales a las modificaciones contractuales precisadas en este documento. Consecuentemente, se expone la necesidad de la solicitud de adición, sin que ello constituya afectación del objeto y los entregables del contrato; por el contrario, es un medio para lograr su finalidad sin perjudicar el principio de planeación y responsabilidad contractual. Así mismo se recuerda que de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.3.1.18 inciso segundo, la USPEC exigirá al contratista la ampliación de la garantía tanto en vigencia o plazo como en valor amparado: "Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso."

Finalmente, considera la USPEC que se hace necesario para cumplir con los fines estatales del contrato, esto es el beneficio a la comunidad (PPL), así como necesario para cumplir con el objeto del contrato, modificar el Contrato de Interventoría No. USPEC-CTO-257-2025 en lo relacionado con la solicitud de adición de recursos, habida cuenta la explicación y justificación técnica expuesta por el Contratista y conforme a las sustentaciones técnicas trasladadas en el presente documento en el acápite de "CONCEPTO DEL SUPERVISOR". Por otra parte, no se evidencia en los documentos expuestos por el Contratista, incurrir o exceder en ninguna de las limitaciones jurisprudenciales a las modificaciones contractuales precisadas en este documento. Consecuentemente, se expone la necesidad de la solicitud de adición, sin que ello constituya afectación del objeto y los entregables del contrato; por el contrario, es un medio para lograr su finalidad sin perjudicar el principio de planeación y responsabilidad contractual.

Así mismo se recuerda que de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.3.1.18 inciso segundo, la USPEC exigirá al contratista la ampliación de la garantía tanto en vigencia o plazo como en valor amparado:

"Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso."

- **SOLICITUD FINAL**:

La Subdirección de Construcción y Conservación teniendo en cuenta que la documentación y justificación presentada, así como la solicitud realizada por el contratista Interventor conforme a los argumentos expuestos, avala proceder con el trámite correspondiente de modificar el Contrato de Interventoría No. USPEC-CTO-257-2025, en los siguientes términos:

CLÁUSULA PRIMERA: **Prorrogar** el contrato USPEC-CTO-257-2025. Hasta el 31 DE JULIO DE 2026, para continuar con su ejecución y cumplimiento contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente prorroga se concede sin perjuicio de las acciones que la USPEC pueda adelantar por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL CONTRATISTA.

PARAGRAFO SEGUNDO: Con el fin de garantizar el adecuado cierre técnico y financiero del contrato, se precisa que, previo a la finalización del plazo de ejecución contractual, como requisito para el trámite del último pago correspondiente hasta el noventa por ciento (90%), de conformidad con lo establecido en el numeral 9 PAGOS del Anexo Técnico, el contratista deberá contar con el acta de recibo y entrega de las obras por parte del establecimiento correspondiente, debidamente suscrito por el Director del establecimiento o por quien este delegue.

Lo anterior, en el entendido de que dicho documento deberá gestionarse y obtenerse antes del vencimiento del plazo de ejecución contractual, constituyéndose en soporte indispensable para el trámite del último pago y posterior inicio del proceso de liquidación del contrato, en los términos previstos contractualmente.

CLÁUSULA SEGUNDA: **ADICIÓN**. Adicionar el contrato por la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($95.191.084,00) para un valor total del contrato de NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS $996.650.637,00 MCTE.

Lo anterior, está respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°
43626 del 25 de junio de 2026.

CLÁUSULA TERCERA: REAJUSTE DE LAS GARANTÍAS. EL CONTRATISTA ampliará las garantías del contrato en vigencia, de todos los amparos estipulados en los términos establecidos del Contrato de Obra USPEC-CTO-257-
2025

CLÁUSULA CUARTO: Las demás cláusulas y estipulaciones contenidas en el Contrato de Obra USPEC-CTO-257-2025, para todos los efectos, continúan vigentes en todas sus partes.

Teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas, la Supervisión solicita la modificación requerida, dejando expresamente establecido que la misma se hace necesaria y es oportuna y conveniente para la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC.

8. Que, a la fecha de suscripción del presente **OTROSÍ,** el contrato se encuentra en ejecución.

9. Que, teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente expuestas, se suscribe el presente **OTROSÍ**, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA – PRORROGAR: El plazo de ejecución del contrato **HASTA EL DÍA TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE 2026.**

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente prorroga se realiza de conformidad con el memorando No I-2026-003029 del 26 de junio de 2026 suscrita por la Dirección de Infraestructura, el Oficio No **INT-USPEC-257-0250** del 12 de junio de 2026 y demas documentos, los cuales hacen parte integral del presente OTROSI.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con el fin de garantizar el adecuado cierre técnico y financiero del contrato, se precisa que, previo a la finalización del plazo de ejecución contractual, como requisito para el trámite del último pago correspondiente hasta el noventa por ciento (90%), de conformidad con lo establecido en el numeral 9 PAGOS del Anexo Técnico, el contratista deberá contar con el acta de recibo y entrega de las obras por parte del establecimiento correspondiente, debidamente suscrito por el Director del establecimiento o por quien este delegue.
Lo anterior, en el entendido de que dicho documento deberá gestionarse y obtenerse antes del vencimiento del plazo de ejecución contractual, constituyéndose en soporte indispensable para el trámite del último pago y posterior inicio del proceso de liquidación del contrato, en los términos previstos contractualmente.

PARÁGRAFO TERCERO: La presente prórroga se concede sin perjuicio de las acciones que LA USPEC pueda adelantar por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA SEGUNDA ADICION. Adicionar el **CONTRATO No USPEC-CTO-257-2025**, por la suma de **NOVENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($95.191.084,00) para un valor total del contrato de NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS $996.650.637,00 MCTE.**

PARÁGRAFO PRIMERO. Para respaldar los recursos de la presente adición se atribuye al Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 43626 de fecha 25 de junio de 2026, expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto de la USPEC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Que, frente a la solicitud de adición remitida, la misma se encuentra dentro del precepto legal establecido en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, en lo referente a que el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO TERCERO: La presente adición se realiza de conformidad con el memorando No I-2026-003029 del 26 de junio de 2026 suscrita por la Dirección de Infraestructura, el Oficio No **INT-USPEC-257-0250** del 12 de junio de 2026 y demas documentos, los cuales hacen parte integral del presente OTROSI.

CLÁUSULA TERCERA – GARANTÍAS: El contratista se compromete a actualizar las garantías establecidas conforme a los términos del presente **OTROSI** dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción electrónica del presente documento y realizar su publicación en la plataforma SECOP II.

PARÁGRAFO: El supervisor del contrato o el área gestora, son los responsables de vigilar que el contratista entregue las pólizas solicitadas en el plazo señalado y deberán informar por medio de correo electrónico a la Dirección de Gestión Contractual, el cargue de las garantías en la plataforma SECOP II.

CLAUSULA CUARTA- VIGENCIA: La modificación acordada en el presente documento regirá a partir de la suscripción electrónica a través de la plataforma SECOP II. Las demás estipulaciones del contrato continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

CLAUSULA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente **OTROSÍ** se perfecciona con la suscripción electrónica de la misma a través de la plataforma SECOP II, para su ejecución se requiere aprobación de pólizas y expedición del respectivo Registro Presupuestal.

Para todos los efectos, la fecha de suscripción del presente documento será la aprobación del mismo en la plataforma SECOP II.